



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 15 de febrero de 2022

En San José, a las nueve horas cuarenta minutos del quince de febrero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana Maria Picado Brenes, Jorge Isaac De Jesus Solano Aguilar

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
16-015602-0007-CO	2022003744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto el voto y declara inadmisibile el recurso de amparo. Notifíquese.
17-014210-0007-CO	2022003745	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006450-0007-CO	2022003746	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000785-0007-CO	2022003747	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que proceda con cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021001631 de las 12:45 horas del 27 de enero de 2021 y coordine lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro con el fin que se re programe la cita que tenía fijada el recurrente en la Clínica de Alajuela desde el 12 de enero de 2021. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
21-024162-0007-CO	2022003748	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2021-028379 de las 09:15 horas de 28 de diciembre de 2021, de modo que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández y Gustavo Jiménez Ramírez, bajo ese mismo orden Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y el Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar las coordinaciones, girar las ordenes pertinentes y disponer lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de la presente resolución, coordine con el hospital recurrido la reprogramación de la cita post operatoria del amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], en la especialidad que corresponda del Hospital México. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese".-
21-024717-0007-CO	2022003749	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de Director del Centro Penal Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón, así como a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, mantener la fecha otorgada y coordinar el traslado del privado de libertad para la cita programada para el 7 de marzo de 2021, siempre y cuando su realización sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), y de no ser posible su realización, deberá ser reprogramada dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Hospital Dr Escalante Pradilla se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-025572-0007-CO	2022003750	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del archivo electrónico referido al documento remitido por el petente a las 17:01 horas del 7 de febrero de 2022, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.-
21-025974-0007-CO	2022003751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, Denis Landaverde Ulises Recinos, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica y Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México; así como, a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [Nombre 001], cédula de identidad N° [Valor 001], reciba los medicamentos Atezolizumab-Bevacizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-026224-0007-CO	2022003752	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-026301-0007-CO	2022003753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento a base de Daratumab- Lenalidomida por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0000854. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000536-0007-CO	2022003755	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las condiciones de la celda donde permaneció el tutelado en el centro de atención institucional Calle Real de Liberia y en cuanto a la situación de salud atinente al padecimiento reportado en la biopsia practicada en el hospital de Guápiles. Se ordena a Viviana Boza Chacón y Edilce Sánchez Araya, por su orden, directora general de Adaptación Social y directora del centro de atención institucional Calle Real de Liberia, o a quienes ocupen tales cargos, que, de manera INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de asegurar que la celda en la que permaneció el tutelado y que fue inspeccionada por el área rectora de salud de Liberia, cuente con una iluminación adecuada para la estadía de las personas privadas de libertad. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Terrazas de lo consignado en el considerando VII de este pronunciamiento. Notifíquese.
22-000599-0007-CO	2022003756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000617-0007-CO	2022003757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Rita Flores Ríos y Federico Jiménez Loría, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Oncología y Jefe del Servicio de Farmacia; todos del Hospital México, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba el tratamiento con Osimertinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-000671-0007-CO	2022003758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001024-0007-CO	2022003759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-001094-0007-CO	2022003760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general del Centro Nacional de Rehabilitación, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias (incluso coordinar con otros centros de salud) para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-001099-0007-CO	2022003761	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:47:35

		AMPARO	Juárez, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba inmediatamente el fármaco Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0000749. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001110-0007-CO	2022003762	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001194-0007-CO	2022003763	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-001206-0007-CO	2022003764	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022002562 de las 09:15 horas del 28 de enero de 2022.
22-001255-0007-CO	2022003765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001257-0007-CO	2022003766	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979. Se ordena a Leonel Salas Araya, director, Marlene Saravia García, Psicóloga, Zulay Coto Mora, Trabajadora Social y a Julissa Sánchez Hernández abogada, todos de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979 o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena II Circuito Judicial de la Zona Atlántica se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001273-0007-CO	2022003767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001315-0007-CO	2022003768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-001315-0007-CO-47-2

22-001323-0007-CO	2022003769	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que deberán valorar a la amparada en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 4 de marzo de 2022; siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Vilma Curling Rivera y de la Clínica Marcial Fallas Díaz de lo señalado en el considerando sexto de esta sentencia. Notifíquese.</p>
22-001331-0007-CO	2022003770	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a YORLENY MARIA CABALCETA ACUÑA, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas; ambas funcionarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada [Nombre 001], la gastroscopia requerida. Asimismo, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le deberá realizar a la amparada [Nombre 002], la gastroscopia requerida. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>



22-001334-0007-CO	2022003771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-001385-0007-CO	2022003772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, en el mes de marzo de 2022, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tales intervenciones y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-001418-0007-CO	2022003773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia de los archivos electrónicos referidos al documento presentados por la gestionante Martina Gamboa Romero a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.-
22-001471-0007-CO	2022003774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a André Castillo Barquero, Director General a/c del Hospital México y a Flory Morera González, Jefa de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-001542-0007-CO	2022003775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001605-0007-CO	2022003776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cardiología del hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-001609-0007-CO	2022003777	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022003078 de las 9:15 horas de 9 de febrero de 2022.
22-001618-0007-CO	2022003778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Eduardo Zamora Cabezas, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere el amparado en el Servicio de Radiología del Hospital de San Carlos, le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 26 de abril de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones



			mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-001678-0007-CO	2022003779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001685-0007-CO	2022003780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-001688-0007-CO	2022003781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001749-0007-CO	2022003782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de tramitar el estudio médico prescrito en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora general a.i., y Adín Largo Cruz, en su condición de director médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren todas las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los trámites necesarios para que se le asigne al amparado una cita para el estudio médico que requiere en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001768-0007-CO	2022003783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001773-0007-CO	2022003784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001800-0007-CO	2022003785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001802-0007-CO	2022003786	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Luis Diego Campos Hernández, en su condición de directora médica y coordinador a. i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			<p>lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 24 de febrero de 2022, se realice el ultrasonido que requiere la amparada [Nombre 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-001822-0007-CO	2022003787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001830-0007-CO	2022003788	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Jorge López Mora, en su condición de Director del Servicio de Farmacia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado, [Nombre 001], reciba los medicamentos "Obinutuzumab en combinación con Bendamustina", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-001853-0007-CO	2022003789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en la atención médica por parte del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de garantizar que se efectúe la cita médica programada al tutelado el día 15 de marzo de 2022, y se determine el tratamiento a seguir según su padecimientos, de conformidad con el criterio y responsabilidad del médico especialista, sin dilaciones indebidas. Todo lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Asimismo, se les advierte abstenerse de volver a incurrir en las conductas, cuya inconstitucionalidad justifica la estimatoria de este recurso. En cuanto a las autoridades penitenciarias accionadas, se declara sin lugar el recurso; no obstante, deberán tomar nota de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-001878-0007-CO	2022003790	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Eduardo Zamora Cabezas, en su condición de director general y coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 17 de febrero de 2022, se efectúe la cirugía que le fue prescrita a la amparada, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001887-0007-CO	2022003791	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-001894-0007-CO	2022003792	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-016839 de las 09:15 horas de 30 de julio de 2021.
22-001922-0007-CO	2022003793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la paciente sea valorada el 21 de febrero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de conformidad con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo la advertencia que de conformidad



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben notas. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-001928-0007-CO	2022003794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-001942-0007-CO	2022003795	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



22-001945-0007-CO	2022003796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Ortopedia recurrido, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-001948-0007-CO	2022003797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la primera cirugía que requiere. Asimismo, que en el plazo máximo de tres meses posteriores a dicha intervención, se le realice la segunda cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tales intervenciones y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

22-001969-0007-CO	2022003798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Institucional Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el último párrafo del considerando III. Notifíquese.
22-001970-0007-CO	2022003799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-002008-0007-CO	2022003800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 7 de marzo de 2022 se someta a la persona adulta mayor amparada, a la cirugía que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-002014-0007-CO	2022003801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
22-002045-0007-CO	2022003802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Krisia Díaz Valver y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital DR. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 1 de marzo de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda a la tutelada en la especialidad de Oftalmología. Todo ello, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002047-0007-CO	2022003803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV.



Documento firmado digitalmente

10/06/2023 09:47:35

22-002056-0007-CO	2022003804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-002072-0007-CO	2022003805	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Director General del Hospital de Ciudad Neily o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (02 de marzo de 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia.
22-002091-0007-CO	2022003806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-002092-0007-CO	2022003807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-002094-0007-CO	2022003808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002116-0007-CO	2022003809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002121-0007-CO	2022003810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-002124-0007-CO	2022003811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a María Daniela Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-002138-0007-CO	2022003812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado, únicamente, en contra de las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere. En consecuencia, se le ordena al Director General de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a realizarle al tutelado la valoración reclamada en este proceso a efecto de determinar si este puede optar por un régimen semi-institucional. Lo anterior, siempre que tal valoración sea pertinente en este momento, se cumplan los requisitos establecidos al efecto y otra causa ajena a este proceso no lo impida. Asimismo, se le ordena a las anteriores autoridades que, en caso que dicha valoración ya haya sido realizada, se remita dicha gestión de forma inmediata al Instituto Nacional de Criminología para su consecuente conocimiento y resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se desestima el recurso. Tomen nota las autoridades del citado Instituto de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002141-0007-CO	2022003813	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002144-0007-CO	2022003814	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-002150-0007-CO	2022003815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y a Adin Largo Cruz, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Director Médico de la Clínica de La Reforma, ambos del Centro



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia se remita la referencia del recurrente [Nombre 001] ante la especialidad de Prostoponcia del Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002152-0007-CO	2022003816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002157-0007-CO	2022003817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002168-0007-CO	2022003818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-002170-0007-CO	2022003819	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-000909 de las 09:10 horas de 11 de enero de 2022.
22-002195-0007-CO	2022003820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002219-0007-CO	2022003821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Juan de Dios de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-002222-0007-CO	2022003822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jousser Cruz Badilla, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 1º de marzo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002231-0007-CO	2022003823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Tania Melissa Jiménez Umaña, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) Se le realice a la amparada la historia clínica el 10 de febrero de 2022, fecha dispuesta con ocasión del presente amparo. b) Una vez realizada la historia clínica, se deberá en el plazo máximo de UN MES, practicar el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-002250-0007-CO	2022003824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 02 de marzo de 2022, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología de ese centro médico, como ha sido informado bajo juramento. Lo ordenado, siempre que no exista una variación en la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-002253-0007-CO	2022003825	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

		HABEAS CORPUS	
22-002259-0007-CO	2022003826	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002276-0007-CO	2022003827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Tania Melissa Jiménez Umaña, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de febrero de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002284-0007-CO	2022003828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-002287-0007-CO	2022003829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002299-0007-CO	2022003830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
22-002302-0007-CO	2022003831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002306-0007-CO	2022003832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002322-0007-CO	2022003833	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002339-0007-CO	2022003834	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la asignación de la cita en un plazo irrazonable. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que el tutelado



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			<p>requiere. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-002342-0007-CO	2022003835	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica del C.A.I.S. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Optometría de la Clínica Marcial Fallas, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 1° de marzo de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-002343-0007-CO	2022003836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002357-0007-CO	2022003837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 <p>Documento firmado digitalmente 2366-0007-CO-2022003838</p>	2022003838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

22-002377-0007-CO	2022003839	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-001830 de las 09:15 horas de 21 de enero de 2022.-
22-002379-0007-CO	2022003840	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para ubicar en el Sistema Penitenciario Nacional a los amparados [Nombre 001] y [Nombre 002]; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrente de lo indicado en el considerando I de esta resolución. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-002382-0007-CO	2022003841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002385-0007-CO	2022003842	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General y a DANIELA RIVERA MONGE, en condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

22-002400-0007-CO	2022003843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Andre Castillo Barquero, y Bladimir Badilla Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, valoren a la amparada en la especialidad de Ortopedia dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-002416-0007-CO	2022003844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002427-0007-CO	2022003845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002445-0007-CO	2022003846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002468-0007-CO	2022003847	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002474-0007-CO	2022003848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-002478-0007-CO	2022003849	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en la programación de los exámenes, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a André José Castillo Barquero, Rita Flores Ríos, Álvaro Alonso Chaves Arias y Carlos Quirós Ortiz, por su orden director general a.i., jefa del servicio de Oncología Médica a.i., médico general administrativo del servicio de Medicina Nuclear y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se realice la gammagrafía ósea requerida por el paciente en la fecha indicada en el informe, sea el 17 de febrero de 2022. Además, si fuera necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y la maquinaria requerida para efectuar la gammagrafía ósea. Asimismo, se deberán efectuar las labores de coordinación necesarias para que en la cita de control programada para el 9 de marzo de 2022 en el servicio de Oncología Médica, se cuente con los reportes del TAC y la gammagrafía ósea, y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se ordena



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19; en caso de imposibilidad, deberá reprogramarse lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002480-0007-CO	2022003850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002483-0007-CO	2022003851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-002497-0007-CO	2022003852	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-001791 de las 9:15 horas de 21 de enero de 2022.
22-002515-0007-CO	2022003853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Juan Manuel Currea De Brigard, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 21 de febrero de 2022, a las 3 p.m., el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea valorado en el Consultorio Prioritario de Urología, con la finalidad de practicarle el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-002543-0007-CO	2022003854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a André Castillo Barquero y Fabricio Arguedas Monge, por su orden Director General a.c. y Jefe de Clínica a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, le sea realizado en la fecha señalada por el centro



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

			médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 1° de marzo de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-002552-0007-CO	2022003855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002558-0007-CO	2022003856	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022002788 de las 10:10 horas del 1o. de febrero de 2022.
22-002586-0007-CO	2022003857	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-000242 de las 09:10 horas de 4 de enero de 2022.
22-002588-0007-CO	2022003858	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-026233 de las 09:20 horas de 19 de noviembre de 2021.
22-002589-0007-CO	2022003859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002594-0007-CO	2022003860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-002596-0007-CO	2022003861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002598-0007-CO	2022003862	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-020012 de las 9:30 horas de 16 de octubre de 2020.
22-002626-0007-CO	2022003863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002654-0007-CO	2022003864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-002658-0007-CO	2022003865	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022002952 de las 09:15 horas del 09 de febrero de 2022.
22-002661-0007-CO	2022003866	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022001884 de 9:15 horas de 21 de enero de 2022.
22-002664-0007-CO	2022003867	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-002669-0007-CO	2022003868	RECURSO DE	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante

		AMPARO	sentencia No. 2021016839 de las 09:15 horas del 30 de julio de 2021
22-002676-0007-CO	2022003869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002697-0007-CO	2022003870	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2020-019246 de 10:05 horas de 6 de octubre de 2020, No. 2021-001480 de las 09:15 horas de 22 de enero de 2021, No. 2021-004322 de las 09:15 horas de 2 de marzo de 2021, No. 2021-016840 de las 09:15 horas de 30 de julio de 2021 y No. 2022-000781 de las 09:15 horas del 07 de enero de 2022.
22-002701-0007-CO	2022003871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002714-0007-CO	2022003872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002723-0007-CO	2022003873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002726-0007-CO	2022003874	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anyoly Berrocal Gómez en su calidad de jefe del Servicio de Imágenes Médicas y a Laura Sánchez Ortiz en su calidad de directora médica a.i. ambas del CAIS r. Marcial Fallas Díaz o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [Nombre 001] sea valorado en el Servicio de Radiología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (18 de febrero de 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-002755-0007-CO	2022003875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002763-0007-CO	2022003876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002773-0007-CO	2022003877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002779-0007-CO	2022003878	RECURSO DE AMPARO	Deberá el recurrente estarse a lo que se resuelva en el expediente 22-002099-0007-CO.
22-002780-0007-CO	2022003879	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
			 <p>Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:47:35</p>
22-002781-0007-CO	2022003880	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-002785-0007-CO	2022003881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002790-0007-CO	2022003882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002791-0007-CO	2022003883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, de lo señalado al final del considerando VII de esta sentencia.
22-002812-0007-CO	2022003884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal suscriben razones diferentes.
22-002826-0007-CO	2022003885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002836-0007-CO	2022003886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-002838-0007-CO	2022003887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-002839-0007-CO	2022003888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002840-0007-CO	2022003889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002842-0007-CO	2022003890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-002863-0007-CO	2022003891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002869-0007-CO	2022003892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002873-0007-CO	2022003893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002874-0007-CO	2022003894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-002877-0007-CO	2022003895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando III de esta resolución.
22-002883-0007-CO	2022003896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-002888-0007-CO	2022003897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002901-0007-CO	2022003898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002902-0007-CO	2022003899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002903-0007-CO	2022003900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002912-0007-CO	2022003901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-002914-0007-CO	2022003902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002923-0007-CO	2022003903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-002924-0007-CO	2022003904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002932-0007-CO	2022003905	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35

		AMPARO	salva el voto y cursa el amparo.
--	--	--------	----------------------------------

A las trece horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:35